

**FISCAL**

## LAS NUEVAS AUTOLIQUIDACIONES RECTIFICATIVAS EN EL ÁMBITO DEL IVA

(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

Durante el pasado mes de agosto se han publicado en el BOE una serie de modificaciones que afectan al modelo 303- autoliquidación de IVA, entre las que destacan las que afectan a las nuevas autoliquidaciones rectificativas.

La nueva figura de las autoliquidaciones rectificativas se introdujo ya en 2023 y viene a sustituir el sistema dual de **autoliquidación complementaria**- para situaciones en que quien se ve afectada es la propia Administración- y solicitud de **rectificación de autoliquidaciones** -para aquellas situaciones en que el contribuyente es el perjudicado-. Este nuevo sistema no se va a aplicar en todos los tributos, sino, únicamente en aquellos que lo prevean.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el **contribuyente, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad**, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, a una resolución administrativa.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha previsto la presentación de autoliquidaciones rectificativas, configurándose como un procedimiento general con **dos excepciones**:

Cuando el motivo de la rectificación sea la eventual **vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior. En este caso el contribuyente puede optar entre presentar autoliquidación rectificativa o solicitar la rectificación de autoliquidación por el sistema tradicional.**

En los casos de **rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas** a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.



En ambos casos la rectificación se efectuará a través del **procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.**

Este nuevo modelo de autoliquidación se aplicará por primera vez:

- A las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondientes al mes de septiembre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual.
- A las autoliquidaciones correspondientes al tercer trimestre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.

Por lo tanto, no podrán rectificarse a través del nuevo modelo las autoliquidaciones de periodos anteriores a septiembre de 2024, para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual, o al tercer trimestre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.